



Resolución Directoral

Lima, 19 de enero del 2026

VISTO:

La Nota Informativa N° 000002-2025- OGC/HSR de fecha 06 de enero del 2026, emitida por la Oficina de Gestión de la Calidad e Informe N°0000014-2026-OAJ/HSR, de fecha 16 de enero del 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que toda la persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral IV del Título Preliminar de la norma acotada establece que es una responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral IX del Título Preliminar de la citada Ley, señala que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del medio ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada ley establece que el sector salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de apoyo, establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y



expectativas en los que corresponda"; asimismo, el artículo 96° de la norma antes indicada, establece que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 9°, los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afecten el proceso de atención y que eventualmente generen riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios";

Que, mediante la Ley N° 29414-Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, se modificó diversos artículos de la ley N° 26842, Ley General de Salud, entre ellos el artículo 15°, referido a los derechos de las personas usuarias en los servicios de salud, estableciendo los derechos relacionados al acceso a los servicios de salud, el acceso a la información adecuada y oportuna en calidad de paciente, a la atención y recuperación de la salud con pleno respeto a la dignidad e intimidad, y al consentimiento informado, libre y voluntario para el procedimiento o tratamiento en salud, no excluyendo a los demás derechos reconocidos en otras leyes, o lo que la Constitución Política del Estado garantiza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°456-2007/MINSA, se aprueba la NT N° 50-MINSA/DGSP V.02, Norma Técnica para la acreditación de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo que tiene por finalidad contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud, que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2015-SA-Reglamento de la Ley N°29414, Ley que establece los derechos de las Personas Usuarias de los servicios de salud, tiene por objeto precisar el alcance de los derechos al acceso a los servicios de salud, a la atención integral de la salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud; así como, al acceso a la información y consentimiento informado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", que tiene por objeto establecer los principios, normas, metodologías, y procesos para la implementación del sistema de gestión de la calidad de la Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud, con la finalidad de fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA del 29 de octubre del 2009, se aprueba la Política Nacional de Calidad en Salud, que tiene por objeto establecer las directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 095-2012/MINSA, se aprueba la Guía Técnica para la elaboración de proyectos de Mejora y la aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad", que tiene por objetivo brindar al personal de las organizaciones de salud un documento de consulta que provea la metodología para la elaboración de proyectos de mejora de la calidad, así como la aplicación de técnicas y herramientas para la gestión de la calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 92-MINSA/2020/DGAIN -Directiva Sanitaria de rondas de Seguridad de Paciente para la Gestión de Riesgo en la Atención de Salud", que tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación de las rondas de seguridad del paciente como herramienta de Gestión del Riesgo en la atención de la salud en las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS públicas, privadas y mixtas del Sector Salud;

Que, mediante Informativa N°000002-2026-OGC/HSR, de fecha 06 de enero del 2026, la Oficina de Gestión de la Calidad, hace llegar la propuesta del Cronograma Anual de Rondas de Seguridad del Paciente correspondiente al año 2026, para su aprobación mediante acto resolutivo;





Resolución Directoral

Lima, 19 de enero del 2026

Con Informe N°000014-2026-OAJ/HSR, de fecha 16 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión jurídica favorable a la propuesta de Cronograma Anual de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Santa Rosa correspondiente al año 2026;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobado con Resolución Ministerial N° 1022-2007/MINSA (p. 3);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Cronograma Anual de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Santa Rosa -2026", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de la Calidad, la ejecución, monitoreo y seguimiento del "Cronograma de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Santa Rosa-2026", aprobado mediante el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 020-2025-MINSA-HSR-DG de fecha 27 de enero de 2025, que resuelve aprobar el Cronograma de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Santa Rosa-2025.

ARTÍCULO. 4°- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Santa Rosa, <http://www.hsr.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



M.C. LUIS MARCELO GUZMAN AQUÍJE
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP 023211 RNE 019094

LMGA/RMMH/jpl

DISTRIBUCIÓN:

- > Dirección General
- > Oficina de Gestión de la Calidad
- > Oficina de Estadística e informática
- > Archivo



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital
Santa Rosa



Calidez, eficiencia y oportunidad a su servicio

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
CRONOGRAMA ANUAL DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE

AÑO 2026

IPRESS: HOSPITAL SANTA ROSA

RESPONSABLE: DR. RAÚL NALVARTE TAMBINI

ENERO		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	26/01/2026	09:00

FEBRERO		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	16/02/2026	09:00

MARZO		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	16/03/2026	09:00

ABRIL		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	06/04/2026	09:00

MAYO		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	04/05/2026	09:00

JUNIO		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	01/06/2026	09:00

JULIO		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	13/07/2026	09:00

AGOSTO		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	03/08/2026	09:00

SEPTIEMBRE		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	07/09/2026	09:00

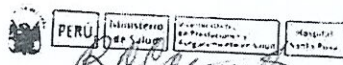
OCTUBRE		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	05/10/2026	09:00

NOVIEMBRE		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	02/11/2026	09:00

DICIEMBRE		
RONDA	FECHA	HORA
RONDA 1	01/12/2026	09:00

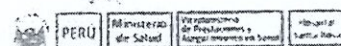


M.C. RAÚL NALVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP. 020306 RNE. 012600
Titular responsable de la IPRESS



M.C. RAQUEL CECILIA CANKINO BAZAN
CMP. N° 25497 RNE. N° 15387 R.N.A. N° 004699
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Responsable de la Oficina/Unidad de Gestión
de la Calidad o quien haga sus veces



M.C. SALOMÓN DURAND VELAZCO
CMP. 26282
FOLIO DE AGENCIA DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD AMBIENTAL

Responsable de Epidemiología o quien haga
sus veces



MR. ENI RUIZ NÚÑEZ PEREZ
Jefe del Departamento de Enfermería
CED. N° 10457 / RNE. N° 1158

Responsable del Departamento/Servicio de
Enfermería